



CONDICIONES GENERALES DE COLABORACIÓN

ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO Y EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS EN LA GESTIÓN DE TALLERES PRODUCTIVOS

I. Introducción.

El artículo 25.2 de la Constitución y el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria establecen como fin primordial de las penas y medidas penales privativas de libertad la reeducación y reinserción social de las personas a ellas sometidas.

El Estatuto del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, en adelante OATPFE, fue aprobado por el Real Decreto 868/2005, de 15 de julio. Esta norma establece como funciones del mismo, entre otras, la organización del trabajo productivo penitenciario, la realización de actividades industriales, comerciales o análogas, la formación para el empleo de los internos en centros penitenciarios, y la promoción de relaciones con instituciones y organizaciones que faciliten el cumplimiento de los fines del organismo.

El Real Decreto 782/2001, de 6 julio, que regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios, prevé en su artículo 11 que el trabajo de los internos en los talleres penitenciarios podrá organizarse directamente por el Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u órgano autonómico equivalente o en colaboración con personas físicas o jurídicas del exterior.

II. Condiciones generales de colaboración de empresas en la gestión de talleres penitenciarios:

Primero. Mediante las presentes condiciones generales se regula el acceso a los talleres del Centro Penitenciario que se determine en el compromiso de colaboración.

El objetivo del OATPFE en talleres penitenciarios es la reinserción de los internos de los centros penitenciarios, preparándoles para su futura inserción sociolaboral a través de la oferta y desempeño de puestos de trabajo. Y ello mediante el ejercicio de una actividad económica en la que se genera un intercambio de bienes fruto de la colaboración en la gestión con empresas y entidades concretas (entregas de



suministros para fabricación de bienes, prestación de servicios, autorización de explotación de talleres, contraprestaciones económicas, etc.).

Segundo. Requisitos iniciales de colaboración a suscribir por las empresas o entidades externas:

2.1 Memoria en la que se dejará expresa constancia de los siguientes datos y documentos:

- Descripción de la actividad que se propone llevar a efecto en los talleres penitenciarios.
- Personal laboral propio que aportará en concepto de monitor, coordinador o figura asimilada para dirigir y controlar la producción.
- Maquinaria, equipos, útiles y herramientas que, en su caso, se compromete a aportar para el proceso productivo, conforme al Modelo que se adjunta.
- Oferta económica valorando en su conjunto la actividad productiva, mano de obra y demás conceptos vinculados.
- Oferta de puestos de trabajo en las sucesivas fases de desarrollo de la actividad productiva.

2.2 Compromiso de plazo de colaboración estimado en el tiempo.

Tercero. Obligaciones que asume la empresa o entidad privada colaboradora externa.

3.1 Aportar las materias primas y otros productos necesarios para la fabricación o manipulación que pretenda realizar.

3.2 Aportar en condiciones adecuadas los equipos, útiles y maquinaria que entienda necesarios para el proceso productivo.

3.3 Asumir la conservación y mantenimiento en perfecto estado de funcionamiento de las instalaciones y maquinaria del taller, así como el estado de orden y limpieza adecuados de la instalación en general, incluyendo en su caso la retirada y tratamiento de residuos. Ello sin perjuicio de la obtención por los centros penitenciarios de las autorizaciones administrativas correspondientes según el tipo de residuo, y de los acuerdos que en materia de residuos se recojan expresamente en el compromiso de colaboración, en función de las singularidades del proceso productivo.

3.4 Realizar el control de calidad de la producción por medio de su propio personal, que podrá permanecer en la explotación durante la jornada laboral.

3.5 La ejecución de la actividad será a riesgo y ventura del empresario en base a las obligaciones contraídas, quedando el OATPFE exento de responsabilidad resultante de su ejecución, incluidas las pérdidas ocasionadas por defectos de



fabricación, inutilización de materias primas, maquinaria y demás efectos propiedad del colaborador o de otras personas.

3.6 Realizar los pagos de las facturas emitidas en el plazo que se estipule en el compromiso de colaboración, preferentemente mediante transferencia bancaria al OATPFE, sin perjuicio de que se establezca una forma de pago distinta en el compromiso de colaboración.

3.7 El empresario colaborador será el responsable único y exclusivo en materia laboral, social o de prevención de riesgos laborales de su propio personal destacado en los talleres productivos, que en ningún caso tendrá relación laboral, administrativa o estatutaria con el OATPFE.

3.8 Responsabilizarse del pago puntual de los salarios, seguros sociales y de toda compensación o indemnización de naturaleza laboral o de cualquier índole que, por cualquier causa, deban recibir sus empleados, manteniendo indemne al OATPFE frente a cualquier reclamación derivada del incumplimiento de dicha obligación.

3.9 Aceptar las condiciones y normas de régimen interior vigentes en los centros penitenciarios en los que participa en la gestión de los talleres productivos, de las que será informada, y asumirá como necesarias.

3.10 Acreditar documentalmente:

- Personalidad jurídica de la empresa o entidad, DNI o NIE en caso de persona física, CIF, así como escrituras públicas debidamente inscritas en el registro correspondiente.
- No concurrencia en la empresa o entidad de las prohibiciones para contratar previstas en la Ley de Contratos del Sector Público.
- Cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de seguridad social.

3.11 Nombrar a los responsables, dentro de su organización, de comunicarse con los representantes del OATPFE en los centros penitenciarios, así como de dirigir, organizar y ejecutar la actividad productiva.

3.12 Cumplir las normas legales vigentes en materia de riesgos laborales y sus normas reglamentarias de desarrollo.

3.13 Garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales desde la firma del compromiso de colaboración hasta la resolución o conclusión del mismo (amistosa/contenciosa).

El importe de la garantía se establecerá, una vez concluida la prueba inicial de trabajo, en base al promedio de facturación que se determine en el compromiso de colaboración.

A tal efecto deberá constituir, ante el OATPFE mediante aval depositado en el OATPFE, o mediante aval o en efectivo en la Caja General de Depósitos, una



garantía cuya cuantía se concretará en el compromiso de colaboración. La cuantía inicial podrá ser actualizada, previa audiencia del empresario colaborador, en función del promedio de las facturaciones. Notificada la resolución de reajuste, el empresario dispondrá de quince días hábiles para constituir la nueva garantía. En caso de que no sea constituida, el OATPFE podrá iniciar el procedimiento de suspensión del compromiso de colaboración. La garantía responde de las obligaciones derivadas de la actividad, de los daños y perjuicios ocasionados al OATPFE con motivo de la ejecución del compromiso de colaboración, así como del incumplimiento del mismo. Si la garantía se presta mediante aval, dicha garantía se establecerá a través del Modelo de Aval que figura como anexo.

3.14 El OATPFE podrá solicitar la suscripción de un seguro de responsabilidad civil empresarial, en el que se incluirá entre otras la empresarial, los daños en las instalaciones e inmuebles del OATPFE, así como por accidentes de trabajo de trabajadores propios del empresario y de los aportados por el OATPFE, con una cobertura suficiente de los servicios contratados que, como mínimo, será por el importe que se determine en las condiciones particulares del compromiso de colaboración.

Antes del inicio de la actividad o, en su caso, durante el primer mes del inicio a prueba de la misma, el empresario deberá entregar al OATPFE un certificado del seguro o seguros contratados, manteniendo su vigencia durante el período de colaboración.

En cualquier caso, el OATPFE nunca será responsable por límites, deducibles o limitaciones en el condicionado por las pólizas del empresario colaborador.

En todos los seguros mencionados, se incluirá una mención por la que se exima de responsabilidad y no repetición de la entidad aseguradora contra el OATPFE.

Cuarto. Obligaciones que asume el Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

4.1 Apoyar y asesorar a las empresas y entidades interesadas, facilitando el desarrollo y ejecución del compromiso de colaboración.

4.2 Aportará los internos trabajadores en función de las demanda de mano de obra necesaria en el proceso productivo disponibilidades, acordando la suspensión o extinción en su caso de esta relación laboral especial penitenciaria de conformidad con su normativa aplicable.

4.3 Conforme a lo establecido en los artículos 16 y 20 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, efectuará el pago de las retribuciones de los internos trabajadores sujetos a la relación laboral especial penitenciaria, que incluirá las cotizaciones a la Seguridad Social que correspondan conforme a la legislación vigente y su ingreso en la Tesorería de la Seguridad Social. Así mismo, realizará las retenciones e ingresos correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.)



4.4 Podrá aportar excepcional y eventualmente maquinaria, herramientas o utillaje de su propiedad. La empresa asumirá con carácter general respecto a esta maquinaria las mismas obligaciones que con las de su propiedad. De estas aportaciones excepcionales y eventuales, se llevará inventario actualizado por cada taller en los Centros Penitenciarios.

Quinto. Importe económico del compromiso de colaboración, sistema de facturación y penalizaciones por incumplimiento.

Al inicio de la actividad productiva se determinará el importe económico máximo de facturación mensual, tomándose como referencia la estimación de ocupación mínima de internos trabajadores al comienzo de la misma. Todo ello constará en el compromiso de colaboración que se suscriba.

Al menos mensualmente el OATPFE presentará a la empresa una factura por el importe de la ejecución de las actividades del taller productivo durante el mes inmediatamente anterior, en función de la contraprestación acordada.

La revisión del precio de la tasa horaria se realizará en los meses de enero de cada año en función de la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) del año precedente computado en el mes de noviembre. Si el Salario Mínimo Interprofesional aplicable para cada año se viera incrementado por encima del IPC de referencia, la variación de la tasa horaria se hará teniendo en cuenta el porcentaje en el que se incrementa dicho salario.

En el supuesto de sobrepasar el plazo fijado para abonar la factura, el OATPFE podrá, previa comunicación al empresario colaborador, suspender provisionalmente la actividad o, en su caso, resolver el compromiso de colaboración.

Sexto.- Prevención y riesgos laborales.

En el desarrollo del proceso productivo estará garantizado el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo. La empresa, ajustándose a la normativa vigente en materia de instalaciones industriales y de Prevención de Riesgos Laborales, deberá realizar por su cuenta, previa petición al OATPFE y autorización, los acondicionamientos que le correspondan y resulten necesarios para el correcto funcionamiento del taller, previa autorización de los Servicios Técnicos del Organismo Autónomo. Así mismo, el Organismo Autónomo podrá acometer, aquellas modificaciones de infraestructuras, instalaciones y suministros generales que resulten necesarias para el desarrollo de la actividad. Cualquier mejora pasará, una vez extinguido el compromiso de colaboración, a formar parte en los bienes adscritos a la administración sin que el empresario pueda exigir compensación derivada de éstas.

En el marco específico de la prevención de riesgos laborales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones, relativas a equipos de trabajo, formación e



información profesional y preventiva a los trabajadores, y equipos de protección individual:

A) Equipos de trabajo: En el supuesto que el empresario colaborador aportara al proceso productivo equipos de trabajo, estos necesariamente, habrán de cumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. Así:

a) Si se trata de equipos de trabajo y máquinas puestos en uso a partir del 01/01/1995:

- Deberán tener marcado CE.
- Declaración de conformidad.
- Manual de Instrucciones al menos en castellano.

b) Si excepcionalmente se tratara de equipos de trabajo puestos en uso antes de 01/01/1995: deberán contar con certificado de cumplimiento de la normativa de seguridad según lo indicado en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

El cumplimiento de estos requisitos es condición previa para que estos equipos puedan ser introducidos en los talleres productivos y por tanto poder ser utilizados en el proceso productivo. Asimismo, una vez instalados los equipos de trabajo, el empresario colaborador emitirá un certificado acreditativo de la correcta instalación de dichos equipos, constituyendo esta obligación un requisito ineludible, para la puesta en funcionamiento de los mismos.

Tanto la entrada como la salida de los equipos y maquinaria aportados por el cliente colaborador, serán objeto de control formal, mediante la suscripción de las oportunas actas de entrega y recepción, entre éste y el OATPFE.

En cuanto a las reparaciones y mantenimientos, será obligación del empresario colaborador llevar a cabo y por su cuenta, las reparaciones que precisen los equipos y maquinarias por él aportados al proceso productivo, en el menor breve plazo de tiempo posible. Corresponde al empresario colaborador llevar a cabo el Mantenimiento Preventivo, correctivo y/o reglamentario de la maquinaria y equipos de trabajo por él aportados, así como de los equipos de trabajo puestos a su disposición por el OATPFE, de acuerdo con las instrucciones del fabricante y en su caso la legislación específica aplicable. En cuanto a las instalaciones industriales (eléctrica, de extracción u otras cualesquiera) que hubiera sido necesario realizar o mejorar para llevar a cabo la actividad productiva de que se trate, su mantenimiento será asimismo por cuenta del empresario colaborador.

B) Formación e información a los trabajadores en materia profesional y preventiva.



El empresario colaborador impartirá la formación profesional necesaria a los internos trabajadores para que estos puedan conocer y realizar la actividad productiva de que se trate en condiciones de seguridad. Esta formación deberá quedar debidamente acreditada por el empresario colaborador, mediante el modelo de certificado que le proporcionará el OATPFE.

La empresa colaboradora facilitará por su cuenta a los trabajadores una primera información necesaria, en relación con los riesgos para su seguridad y salud que deriven de la utilización de los equipos de trabajo por ella incorporados. Posteriormente el OATPFE en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (L.P.R.L.) proporcionará a los trabajadores la información necesaria sobre los riesgos de su puesto de trabajo y las medidas preventivas a aplicar. Dicha información se basará en los riesgos que aparecen en la Evaluación de Riesgos de cada puesto de trabajo y se recogerá en la correspondiente ficha informativa que se confeccione y entregue a los trabajadores.

El OATPFE en cumplimiento del deber de protección y según lo dispuesto en el artículo 19 de la L.P.R.L. llevará a cabo con medios propios o concertados la formación específica de los trabajadores en prevención de riesgos laborales, sobre los riesgos de su puesto de trabajo y las medidas preventivas a aplicar. Dicha formación se basará en los riesgos que aparecen en la Evaluación de Riesgos de cada puesto de trabajo. Esta formación se impartirá, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma, que tendrá la consideración de tiempo de trabajo retribuido.

C) Equipos de protección individual.

Los equipos de protección personal serán adquiridos por el OATPFE.

Séptimo.- Supuestos de suspensión provisional del compromiso de colaboración.

El Organismo Autónomo podrá acordar la suspensión temporal de la ejecución del compromiso de colaboración a iniciativa propia o a solicitud razonada de la otra parte, por motivos excepcionales o como medida cautelar.

Podrán ser causas suficientes para acordar la suspensión: la disminución en la actividad productiva de la empresa por motivos de mercado, el retraso en el abono de las facturas presentadas en tiempo y forma, incumplimiento de las normas de prevención y riesgos laborales cuando haya sido previamente advertido y revista carácter menos grave, así como la concurrencia de razones de orden y seguridad en el centro penitenciario.

Cualquier parte, por el sólo hecho de la suspensión, no tendrá derecho a percibir de la otra ninguna clase de indemnización por daños o perjuicios u otros conceptos que



no sean los de conservación y mantenimiento del taller, que correrá a cargo de la parte que haya dado lugar a la suspensión.

Los acuerdos de suspensión se adoptarán por las causas citadas, mediante comunicación al empresario que será ejecutiva. Acordada la suspensión se levantará acta que firmarán el representante acreditado del empresario colaborador y el Director del Centro Penitenciario, como Delegado del OATPFE. En el acta deberá constar, al menos, la situación de ejecución del compromiso de colaboración, un inventario de las máquinas depositadas y su estado, así como el estado de conservación de los locales e instalaciones. Con carácter general no podrán quedar depositados en el taller productivo materias primas, o útiles y herramientas que no tengan la consideración de maquinaria. Finalizada la suspensión, la no reanudación de las actividades del taller en el plazo que se determine en el procedimiento de suspensión podrá dar lugar a la resolución, por desistimiento de la empresa o entidad en el compromiso de colaboración.

Octavo.- Resolución del compromiso de colaboración.

Serán causas de resolución del compromiso de colaboración las siguientes:

1. Extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o muerte o incapacidad sobrevenida del empresario individual.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 de la LCSP.

En el caso de empresario individual el OATPFE podrá acordar la continuación de la colaboración con sus herederos o sucesores.

2. Concurso de acreedores. No obstante, en caso de declaración de concurso y mientras no se haya producido la apertura de la fase de licitación, el OATPFE potestativamente continuará el compromiso si la empresa colaboradora prestare las garantías suficientes a juicio de aquél para su ejecución (artículo 224.5 LCSP).

3. Incumplimiento reiterado de las cláusulas establecidas en las Condiciones Generales, en el Compromiso de Colaboración o en sus anexos.

4. Realizar actuaciones contrarias a la buena fe o a los principios de seguridad y orden de los Establecimientos Penitenciarios o que resulten contraproducentes para el tratamiento penitenciario de los internos o dañen la imagen de la organización.

5. Mutuo acuerdo de las partes.

6. La imposibilidad de continuar la colaboración por razones de fuerza mayor.

7. El cese de actividad o reducción en más de 75 % del importe máximo de facturación durante tres meses consecutivos o cuatro meses alternos en un período de un año, salvo justificación adecuada valorada por el OATPFE.



8. Incumplimiento continuado de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

La resolución del compromiso de colaboración por culpa o negligencia grave del empresario dará lugar a la pérdida de la garantía constituida y, en lo que exceda, a la indemnización de daños y perjuicios. Si fuere culpa del OATPFE, deberá indemnizar al empresario colaborador los daños y perjuicios ocasionados. No dará lugar a indemnización entre las partes la resolución por causa de fuerza mayor. Los acuerdos sobre resolución del compromiso de colaboración se adoptarán previa audiencia del empresario colaborador por un período de diez días hábiles e informe de la Abogacía del Estado en el Departamento.

Extinguido el compromiso de colaboración, por cumplimiento o por resolución, el empresario colaborador tendrá la obligación de retirar del Establecimiento Penitenciario la maquinaria, útiles, herramientas, productos o materias primas aportadas por él o de su propiedad, salvo resolución administrativa o judicial en contrario, en un plazo máximo de un mes desde la notificación de la extinción. Los gastos originados como consecuencia del depósito y retirada de los citados bienes correrán a cargo del empresario colaborador.

Noveno.- Vigencia del compromiso de colaboración.

La suscripción de un compromiso de colaboración supondrá la aceptación de las presentes Condiciones Generales durante el plazo pactado en el compromiso de colaboración, entendiéndose prorrogado por idéntico plazo, salvo denuncia expresa de alguna de las partes manifestada por escrito con la antelación que **se** establezca en el compromiso específico de colaboración. Y ello sin perjuicio de la terminación de las actividades comprometidas en los compromisos de colaboración suscritos, salvo que resultaren manifiestamente contrarias con los motivos de la extinción.

Décimo.- Solución de divergencias y litigios.

Las presentes condiciones generales y los correspondientes compromisos de colaboración tienen naturaleza administrativa. Las controversias que se originen en su aplicación y ejecución, de no ser resueltas mediante acuerdo amistoso del que se dejará constancia por escrito firmado por ambas partes, podrán ser sometidas al Orden Jurisdiccional ordinario.

Undécimo.- Notificaciones.

Ambas partes se comprometen a notificarse por escrito o por cualquier medio electrónico cualquier circunstancia que, en su caso, afecte al normal desenvolvimiento de la relación de colaboración pactada.

Las notificaciones se realizarán bien en el domicilio social o en el medio electrónico que cada parte haya designado expresamente como preferente, comunicándose



cualquier variación de representantes legales o autorizados, domicilios y demás datos que estimen convenientes.

III. Condiciones generales de colaboración en talleres penitenciarios de producción propia:

Primero. Mediante las presentes condiciones generales se regula el acceso de empresas o entidades en régimen de colaboración a los talleres penitenciarios de producción propia del Centro Penitenciario que se determine en el compromiso de colaboración.

El objetivo del OATPFE en talleres penitenciarios es la reinserción de los internos de los centros penitenciarios, preparándoles para su futura inserción sociolaboral a través de la oferta y desempeño de puestos de trabajo. Y ello mediante el ejercicio de una actividad económica en la que se genera un intercambio de bienes fruto de la colaboración en la gestión con empresas y entidades concretas (entregas de suministros para fabricación de bienes, prestación de servicios, autorización de explotación de talleres, contraprestaciones económicas, etc.).

De ese régimen se excluye la producción en ejecución de acuerdos de encomienda de gestión, la producción para el cumplimiento de licitaciones públicas en las que haya resultado adjudicatario este organismo autónomo, y la venta ocasional de productos ya terminados a personas físicas o jurídicas.

Segundo. La Empresa o Entidad colaboradora se compromete a:

2.1 Aportar los modelos, muestras, diseños, fichas técnicas, planos, patrones, características técnicas de los materiales empleados y cuantas especificaciones se requieran para la fabricación de los productos contratados con el OATPFE.

2.2 Ser, en su caso, el responsable único y exclusivo en materia laboral, social o de prevención de riesgos laborales de su propio personal destacado en los talleres productivos, que en ningún caso tendrá relación laboral, administrativa o estatutaria con el OATPFE. Así como responsabilizarse del pago puntual de los salarios, seguros sociales, y de toda compensación o indemnización de naturaleza laboral o de cualquier índole que, por cualquier causa, deban recibir sus empleados, manteniendo indemne al OATPFE frente a cualquier reclamación derivada del incumplimiento de dicha obligación.

No obstante, la competencia de dirección y control del trabajo productivo corresponde al OATPFE de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio.

2.3 Aceptar, en la medida que pueda afectar a su relación con el OATPFE, las condiciones y normas de régimen interior vigentes en los Centros Penitenciarios en



los que participa en la gestión de los talleres productivos, de las que será informada, conocerá y asumirá como necesarias con carácter previo al inicio de la actividad productiva.

2.4 Aportar, cuando el empresario colaborador incluya en el proceso productivo instalaciones, maquinaria, equipos y útiles necesarios para llevar a cabo la producción objeto de pedido, relación de las mismas en anexo adjunto al compromiso de colaboración. La valoración de la aportación se determinará en euros en el momento de la firma del compromiso de colaboración.

2.5 Abonar al OATPFE en concepto de anticipo, mediante la emisión de la factura correspondiente y a cuenta de la buena ejecución, un porcentaje sobre el importe total del pedido que podrá ser solicitado por el OATPFE, que se determinará en el compromiso de colaboración.

2.6 Constituir ante el OATPFE, mediante aval depositado en el OATPFE, o mediante aval o en efectivo en la Caja General de Depósitos, una garantía cuya cuantía se concretará en el compromiso de colaboración. La cuantía inicial se establecerá en el convenio de colaboración. La garantía responde de las obligaciones derivadas de la actividad, de los daños y perjuicios ocasionadas al OATPFE con motivo de la ejecución del compromiso de colaboración, o en el caso de incumplimiento de la prestación total o parcial. Asimismo responderá de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del compromiso de colaboración. La garantía mantendrá su vigencia hasta que se hayan cumplido satisfactoriamente las obligaciones recogidas en el compromiso de colaboración de que se trate o resuelto éste sin culpa del empresario colaborador. Los acuerdos dictados por la Administración sobre la garantía o relativos a daños y perjuicios imputables a la empresa colaboradora tendrán, en todo caso, carácter inmediatamente ejecutivo. La cuantía de a garantía será actualizada en función de la variación de los factores que cubre, previo requerimiento del OATPFE.

2.7 Efectuar los pagos de las facturas emitidas en el plazo indicado en el compromiso de colaboración desde su fecha de emisión, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada.

Tercero. El Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo se compromete a:

3.1 Aportar las materias primas, materiales y otros productos, necesarios para la fabricación o elaboración que se pretenda realizar, salvo pacto expreso en contrario sobre la aportación total o parcial de estos productos.

3.2 Asumir la conservación y mantenimiento adecuado de las instalaciones y maquinaria del taller que sea de titularidad del OATPFE, así como el estado de orden y limpieza adecuados de las mismas.



3.3 Organizar el proceso de producción, aunque la empresa peticionaria pueda proponer las iniciativas que considere necesarias del concreto proceso productivo que se realice.

3.4 Realizar el control de calidad durante todo el proceso de producción por medio de su propio personal, salvo que se acuerde expresamente en el compromiso de colaboración que, en un proceso productivo, el control de calidad sea ejercido por el empresario colaborador en el propio taller productivo del centro penitenciario.

3.5 Ejecutar la actividad a riesgo y ventura del OATPFE, salvo en aquellos casos en los que dicha fabricación dependa de la calidad de las materias primas o de los equipos aportados por la empresa.

3.6 Asumir la retirada y tratamiento de los residuos generados en la actividad productiva gestionando, en su caso, la obtención por los centros penitenciarios de las autorizaciones administrativas correspondientes según el tipo de residuo salvo que se acuerde expresamente en el compromiso de colaboración una forma diferente en función de las singularidades del proceso productivo.

3.7 Efectuar el pago de las retribuciones de los internos trabajadores sujetos a la relación laboral especial penitenciaria, conforme a lo establecido en los artículos 16 y 20 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, que incluirá las cotizaciones a la Seguridad Social que correspondan conforme a la legislación vigente y su ingreso en la Tesorería de la Seguridad Social. Así mismo, realizará las retenciones e ingresos correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, I.R.P.F.

3.8 Autorizar el control de entrada y salida de las personas, materias primas y de los productos terminados.

3.9 Facturar los trabajos efectuados con una periodicidad al menos mensual, cuyo importe máximo en cada período será acordado en el compromiso de colaboración.

Cuarto.- Referencia específica en materia de prevención y riesgos laborales.

En el marco específico de la prevención de riesgos laborales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones, relativas a equipos de trabajo, información profesional y preventiva a los trabajadores:

A) Equipos de trabajo: En el supuesto que el empresario colaborador aportara al proceso productivo equipos de trabajo, estos necesariamente, habrán de cumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Si se trata de equipos de trabajo y máquinas puestos en uso a partir del 01/01/1995:
 - Deberán tener marcado CE



- Declaración de conformidad
- Manual de Instrucciones al menos en castellano.

b) Si excepcionalmente se tratara de equipos de trabajo puestos en uso antes de 01/01/1995: deberán contar con certificado de cumplimiento de la normativa de seguridad según lo indicado en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

El cumplimiento de estos requisitos es condición previa para que estos equipos puedan ser introducidos en los talleres productivos y por tanto poder ser utilizados en el proceso productivo. Asimismo, una vez instalados los equipos de trabajo, el empresario colaborador emitirá un certificado acreditativo de la correcta instalación de dichos equipos, constituyendo esta obligación un requisito ineludible, para la puesta en funcionamiento de los mismos.

Tanto la entrada como la salida de los equipos y maquinaria aportados por el empresario colaborador, serán objeto de control formal, mediante la suscripción de las oportunas actas de entrega y recepción, entre éste y el OATPFE, y conforme al procedimiento de actuación preventiva en relación a la introducción de equipos de trabajo por el empresario.

En cuanto a las reparaciones, mantenimientos preventivo, correctivo y/o reglamentario, y en su caso inspección, será obligación del empresario colaborador llevar a cabo y por su cuenta, las reparaciones que precisen los equipos y maquinarias por él aportados al proceso productivo, en el menor breve plazo de tiempo posible.

B) Información previa a los trabajadores en materia profesional y preventiva.

En el supuesto de aportación de equipos de trabajo por el empresario colaborador: la empresa colaboradora facilitará por su cuenta a los trabajadores, una primera información necesaria en relación con el uso y manejo de los equipos de trabajo, así como los riesgos para su seguridad y salud, que deriven de la utilización de los equipos de trabajo por él incorporados. Posteriormente el OATPFE, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales proporcionará a los trabajadores la información necesaria sobre los riesgos de su puesto de trabajo y las medidas preventivas a aplicar. Dicha información se basará en los riesgos que aparecen en la Evaluación de Riesgos de cada puesto de trabajo y se recogerá en la correspondiente ficha informativa que se confeccione y entregue a los trabajadores.

Quinto.- Compromisos específicos para la actividad.

En el compromiso de colaboración se recogerá expresamente lo siguiente:



1. El importe económico de la producción se establecerá en el Compromiso de Colaboración.
2. El sistema de facturación será, habitualmente, por precio producto. Y este precio por producto se fijará: bien en cada pedido que se realice, bien para todo el año natural, bien para un plazo o bien para la duración de una obra determinada.
3. Los precios se fijaran en cada pedido que se efectúe por el cliente conforme a los costes de producción imputables. Se podrán revisar estos precios si el periodo de producción es superior a un año, lo que, en su caso, figurará en las condiciones específicas de aceptación del pedido, en las que también se incluirá el criterio a utilizar para dicha revisión.
4. Toda modificación de los términos pactados o que afecte a la ejecución del acuerdo será escrita, remitiéndose a la dirección especificada por cada parte. Cualquier variación de las direcciones habrá de comunicarse por las partes de forma fehaciente. Los efectos de la notificación se producirán al día siguiente de la recepción de la misma.

Sexto.- Suspensión provisional de la actividad productiva.

El Organismo Autónomo podrá acordar la suspensión temporal de la ejecución del compromiso de colaboración a iniciativa propia o a solicitud razonada de la otra parte, por motivos excepcionales o como medida cautelar.

Podrán ser causas suficientes para acordar la suspensión: la reducción de pedidos, el retraso en el abono de las facturas presentadas en tiempo y forma, incumplimiento de las normas de prevención y riesgos laborales cuando haya sido previamente advertido y revista carácter menos grave, así como la concurrencia de razones de orden y seguridad en el centro penitenciario.

Cualquier parte, por el sólo hecho de la suspensión, no tendrá derecho a percibir de la otra ninguna clase de indemnización por daños o perjuicios u otros conceptos que no sean los de conservación y mantenimiento del taller, que correrá a cargo de la parte que haya dado lugar a la suspensión.

Los acuerdos de suspensión se adoptarán por las causas citadas, mediante comunicación al empresario que será ejecutiva. De la suspensión se levantará acta que firmarán el representante acreditado del empresario colaborador y el Director/a del Centro Penitenciario como Delegado/a del OATPFE. Finalizada la suspensión, la no reanudación de las actividades del taller en el plazo que se determine en el procedimiento de suspensión podrá dar lugar a la resolución por desistimiento de la empresa o entidad en el compromiso de colaboración.



Séptimo.- Resolución.

Serán causas de resolución del compromiso de colaboración las siguientes:

1. Extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o muerte o incapacidad sobrevinida del empresario individual.
En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 de la LCSP.
En el caso de empresario individual el OATPFE podrá acordar la continuación de la colaboración con sus herederos o sucesores.
2. Concurso de acreedores. No obstante, en caso de declaración de concurso y mientras no se haya producido la apertura de la fase de licitación, el OATPFE potestativamente continuará el compromiso si la empresa colaboradora prestare las garantías suficientes a juicio de aquél para su ejecución (artículo 224.5 LCSP).
3. Incumplimiento reiterado de las cláusulas establecidas en las Condiciones Generales, en el Compromiso de Colaboración o en sus anexos.
4. Realizar actuaciones contrarias a la buena fe, a los principios de seguridad y orden de los Establecimientos Penitenciarios o que resulten contraproducentes para el tratamiento penitenciario de los internos o dañen la imagen de la organización.
5. Mutuo acuerdo de las partes.
6. La imposibilidad de continuar la colaboración por razones de fuerza mayor.
7. El cese de pedidos.
8. Incumplimiento continuado de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

La resolución del compromiso de colaboración por culpa del empresario colaborador dará lugar a la pérdida de la garantía constituida y, en lo que exceda, a la indemnización de daños y perjuicios. Si fuere culpa del OATPFE, deberá indemnizar al empresario colaborador los daños y perjuicios ocasionados. No dará lugar a indemnización entre las partes la resolución por causa de fuerza mayor. Los acuerdos sobre resolución del compromiso de colaboración se adoptarán previa audiencia del empresario colaborador por un período de diez días hábiles e informe de la Abogacía del Estado en el Departamento.

Extinguido el compromiso de colaboración, por cumplimiento o por resolución, el empresario colaborador tendrá la obligación de retirar del Establecimiento Penitenciario la maquinaria, útiles, herramientas, productos o materias primas aportadas por él o de su propiedad, salvo resolución administrativa o judicial en contrario, en un plazo máximo de un mes desde la notificación de la extinción. Los gastos originados como consecuencia del depósito y retirada de los citados bienes correrán a cargo del empresario colaborador.

Octavo.- Vigencia del compromiso de colaboración.

La suscripción de un compromiso de colaboración supondrá la aceptación de las presentes condiciones generales durante el plazo pactado en el compromiso de colaboración, entendiéndose prorrogado por idéntico plazo, salvo denuncia expresa



de alguna de las partes manifestada por escrito con la antelación que se establezca en el compromiso específico de colaboración. Y ello sin perjuicio de la terminación de las actividades comprometidas en los compromisos de colaboración suscritos, salvo que resultaren manifiestamente contrarias con los motivos de la extinción.

Noveno.- Solución de divergencias y litigios.

Las controversias que se originen en su aplicación y ejecución, de no ser resueltas mediante acuerdo amistoso del que se dejará constancia por escrito firmado por ambas partes, podrán ser sometidas al Orden Jurisdiccional ordinario.

Décimo.- Notificaciones.

Ambas partes se comprometen a notificarse por escrito o por cualquier medio electrónico cualquier circunstancia que, en su caso, afecte al normal desenvolvimiento de la relación de colaboración pactada.

Las notificaciones se realizarán bien en el domicilio social o en el medio electrónico que cada parte haya designado expresamente como preferente, comunicándose cualquier variación de representantes legales o autorizados, domicilios y demás datos que estimen convenientes.

Madrid, 8 de octubre de 2013

EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO
TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO



Ángel Yuste Castillejo



ANEXOS

1. Modelo de aval.
2. Modelo de pedido.
3. Modelo de maquinaria a incorporar en el proceso productivo.
4. Modelo de certificado de formación en materia de prevención de riesgos laborales impartida por la empresa colaboradora.
5. Modelo de cesión temporal de uso de maquinaria del OATPFE.

La entidad _____ (*nombre completo de la entidad de crédito*) _____,
NIF _____, con domicilio en _____ (*localidad, provincia, vía y número, código postal*) _____,
en su nombre y representación _____ (*nombre y apellidos del/los apoderado/s*) _____
con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del/los
bastanteo/s realizado/s por la Asesoría Jurídica de la Caja General de
Depósitos o Abogacía del Estado de _____, bajo el/los número/s
_____ de fecha/s _____.

AVALA

A _____ (*nombre de la persona física o jurídica avalada*) _____,
NIF _____, que en adelante se denominará "**afianzado**", ante el
**ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN
PARA EL EMPLEO** adscrito al **MINISTERIO DEL INTERIOR** a través de la
SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, con sede
en Madrid, calle Cedaceros, 11 - 4ª planta, que en adelante se denominará el
"**beneficiario**" hasta la cantidad de _____ (*en cifra y letra*) _____
para responder de la obligaciones de pago contraídas por el "**afianzado**"
derivadas de su relación comercial y/o productiva con los **TALLERES
PENITENCIARIOS** dependientes del "**beneficiario**".

La entidad de crédito avalista, pagará y hará efectivo este aval hasta el
importe máximo prefijado en el párrafo anterior, al primer requerimiento del
"**beneficiario**", sin que tal pago prejuzgue la solución de controversia que
pueda surgir entre el "**beneficiario**" y el "**afianzado**", que se resolverá entre
ambas partes y al margen completamente de sus relaciones con la entidad de
crédito avalista.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia
expresa al beneficio de excusión y división, y tendrá validez en tanto la
Administración no autorice su cancelación.

El presente aval ha sido inscrito con esta misma fecha en el Registro Especial
de Avaluos con el número _____.

En _____, a _____ de _____ de _____



ACTA DE RECEPCION MAQUINARIA

CENTRO PENITENCIARIO :
TALLER DE :
EMPRESA :

En el día de la fecha,, la empresa colaboradora, en la gestión del Taller Productivo de, ha instalado la maquinaria que se relaciona a continuación. Esta maquinaria se utilizará exclusivamente para elaborar los productos que la citada empresa encargue para su fabricación en éste Centro Penitenciario. La empresa colaboradora queda enterada de la obligación que le asiste de mantener la maquinaria en perfecto estado de conservación , no responsabilizándose el OATPFE de los desperfectos que se causen en la misma, ni en los productos que con ella se elaboren, sea cual sea la causa que los provoque.

MAQUINA	UNIDADES	Nº IDENTIFICACION	VALOR DEL BIEN A FECHA RECEPCION	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO

En, ade.....de

VºBº
EL DIRECTOR

EL COORDINADOR DE PRODUCCION

Conforme el cliente o representante legal de la empresa

(PONER MEMBRETE DE LA EMPRESA EXTERNA COLABORADORA)

CERTIFICADO DE FORMACION

Por el presente documento se certifica que los internos/as trabajadores/as a continuación referenciados, del ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACION PARA EL EMPLEO han recibido el curso de Formación Profesional, para el desarrollo de su puesto de trabajo en el Taller de **poner nombre de taller** , con los contenidos que más adelante se detallan.

Duración: **poner el número de horas impartidas**

Lugar de impartición: Taller . Centro penitenciario de **poner el nombre del taller y del centro penitenciario**

Fecha de impartición: **poner fechas**

Monitor que imparte el curso: **poner nombre y apellidos y nif**

TRABAJADORES ASISTENTES	D.N.I. ó N.I.S.

PROGRAMACIÓN DE CONTENIDOS

PONER CONTENIDO, POR EJEMPLO:

Puesto de trabajo de (poner puesto de trabajo): por ejemplo: manejo de esmeriladora, utilización de soldadura eléctrica, etc etc. herramientas manuales, mantenimiento y limpieza de equipos de trabajo, productos químicos, manipulación de piezas para su mecanizado

Puesto de trabajo en

Puesto de trabajo de

Puesto de trabajo de.....

(poner al menos 5 contenidos posibles para cada puesto).

En, a de de

LA EMPRESA COLABORADORA

Firma y sello



ACTA DE CESIÓN TEMPORAL DE USO DE MAQUINARIA DEL OATPFE

CENTRO PENITENCIARIO : _____
 TALLER DE : _____
 EMPRESA : _____

En el día de la fecha el OATPFE hace entrega a la empresa colaboradora, en la gestión del taller productivo de, la maquinaria que se relaciona a continuación. La empresa colaboradora asumirá con respecto a esta maquinaria las mismas obligaciones que con las de su propiedad. Así mismo, se llevará inventario actualizado por cada taller de los centros penitenciarios.

MÁQUINA	UNIDADES	Nº IDENTIFICACIÓN	VALOR DEL BIEN A FECHA DE RECEPCIÓN

En....., a de..... de

VºBº El Director

El Coordinador de Producción

Conforme el Cliente o representante legal de la empresa



COMPROMISO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO Y LA EMPRESA PARA LA GESTIÓN DE TALLERES PRODUCTIVOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

En _____, a DD/MM/AA

Reunidos:

Por una parte, D. José Suárez Tascón, Gerente del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, en adelante OATPFE.

Por otra parte, D./D^a _____, con DNI _____, con plena capacidad de obrar, en nombre y representación de la empresa _____, denominada en adelante _____, con CIF _____, y domicilio social en _____, que no se encuentra incurso en las prohibiciones contenidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP.

Muestran su conformidad con el presente compromiso de colaboración, recogido en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto de la colaboración en la gestión del Taller productivo de _____, en el Centro Penitenciario _____, cuya actividad consiste en:

SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES: La firma del presente compromiso de colaboración supone la aceptación de las condiciones generales recogidas en el acuerdo del Presidente del OATPFE en fecha DD/MM/AA.

TERCERA.- COMPROMISOS ESPECÍFICOS.

1. El plazo de colaboración será de _____ años/meses, prorrogable tácitamente por períodos de _____ años/meses, previa aceptación del OATPFE.
2. El importe económico máximo de facturación mensual será de _____ euros.
3. El valor de la tasa horaria queda fijado en _____ euros, revisable de acuerdo a lo previsto en el apartado II - Quinto de las condiciones generales.
4. El sistema de facturación será:
() Por producto (se adjuntan referencias de los tiempos aplicables a las operaciones o trabajos).



- () Por tiempo efectivo de trabajo.
() Por ambos sistemas (se detallarán los trabajos que se facturarán por cada uno de los sistemas).
5. El pago de las facturas emitidas se realizará en el plazo de días desde su emisión, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el OATPFE.
 6. La garantía prevista en el apartado II.3.13 de las condiciones generales se constituye por un importe inicial de euros, mediante aval depositado en el OATPFE, o mediante aval o en efectivo en la Caja General de Depósitos.
 7. Se constituye un seguro de responsabilidad civil empresarial por parte de la *empresa o entidad* , conforme al certificado que se incorpora a este compromiso de colaboración, y de acuerdo a lo previsto en el apartado II.3.14 de las condiciones generales.
 8. En materia de prevención de riesgos laborales, la *empresa o entidad* informará a los trabajadores, dejando constancia de la información facilitada.
 9. La empresa podrá nombrar monitores que supervisen el concreto proceso productivo desarrollado, controlando, además, que la actividad productiva se lleve a cabo en condiciones de seguridad. El OATPFE autorizará el número de monitores que considere necesarios para la adecuada gestión de cada taller. Excepcionalmente podrá autorizarse el acceso al taller a supervisores de la empresa, a técnicos, o a mecánicos cuya actuación sea necesaria para el desarrollo de la concreta actividad productiva.
 - 10.(õ)

CUARTA.- Toda notificación formal que se realice en cumplimiento o desarrollo del presente Compromiso de colaboración será escrita, remitiéndose a la dirección especificada por cada parte. Cualquier variación de estos domicilios será comunicada por las partes de forma fehaciente. Las notificaciones serán efectivas a la entrega en mano, o bien al primer día hábil posterior a su remisión por Fax o recepción por correo certificado.

QUINTA.- El presente Compromiso de colaboración tiene un período de vigencia comprendido entre el DD/MM/AA y el día DD/MM/AA, prorrogándose de manera tácita, salvo denuncia expresa de alguna de las partes expresada por escrito con dos meses de antelación a la fecha de fin de su vigencia. Y ello sin perjuicio de la terminación de las actividades comprometidas en los compromisos de colaboración suscritos, salvo que resultaren manifiestamente contrarias con los motivos de la extinción.



Y para que conste se firma el presente Compromiso de colaboración en el lugar y fecha indicados.

**POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO
TRABAJO PENITENCIARIO Y
FORMACIÓN PARA EL EMPLEO**

POR LA EMPRESA / ENTIDAD

**Fdo.: José Suárez Tascón
GERENTE**

(Artículo 8.2 a del R.D. 868/2005,
de 15 de julio)

Fdo.:



COMPROMISO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO Y LA EMPRESA PARA LA GESTIÓN DE TALLERES DE PRODUCCIÓN PROPIA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

En _____, a DD/MM/AA

Reunidos:

Por una parte, D. José Suárez Tascón, Gerente del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, en adelante OATPFE.

Por otra parte, D./D^a _____, con DNI _____, con plena capacidad de obrar, en nombre y representación de la empresa _____, denominada en adelante _____, con CIF _____, y domicilio social en _____, que no se encuentra incurso en las prohibiciones contenidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP.

Muestran su conformidad con el presente compromiso de colaboración, recogido en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto de la colaboración en la gestión del Taller productivo de _____, en el Centro Penitenciario _____, cuya actividad consiste en:

SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES: La firma del presente compromiso de colaboración supone la aceptación de las condiciones generales recogidas en el acuerdo del Presidente del OATPFE de fecha DD/MM/AA (se adjunta copia).

TERCERA.- COMPROMISOS ESPECÍFICOS.

1. El importe de facturación mensual estará comprendido entre _____ y _____ euros, revisable previo acuerdo de las partes.
2. El sistema de facturación aplicable a este compromiso será (por tiempo / por producto / sistema mixto).
3. El abono de la factura se realizará mediante transferencia bancaria en el plazo de días desde la fecha de factura.

